



PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS

El Colegio tiene un compromiso por la protección de niños, niñas y adolescentes como parte de la visión y la misión de la comunidad educativa. Es en este contexto que se establece el presente Protocolo de Actuación (el “Protocolo”), a fin de hacer explícita su disposición de no tolerar ninguna forma de maltrato infantil y de establecer los mecanismos que le permitan actuar oportuna y preventivamente.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Este Protocolo se aplicará frente a las situaciones de agresión sexual y hechos de connotación sexual que se produzcan entre:

- 1.- Alumnos.
- 2.- Miembros adultos de la Comunidad educativa y/o alumnos.

Artículo 2°. - Este Protocolo considera los tipos de maltrato infantil sólo en su arista de abuso sexual. Las situaciones de maltrato físico y/o psicológico de adulto a alumno distintas de la arista de abuso sexual son abordadas en el “Protocolo de Posible maltrato de adulto a estudiante”, por otra parte, las situaciones de vulneración de derechos son abordadas en el “Protocolo de posible vulneración de derechos”, todos ellos documentos integrantes del Reglamento Interno del Colegio.

Artículo 3°. - El presente Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en las Circulares N°860/2017 y N°482/2018, ambas de la Superintendencia de Educación. Además, en su elaboración se tomaron en cuenta las observaciones sobre maltrato y abuso infantil entregadas al efecto por el Ministerio de Educación en el documento “Maltrato, acoso sexual, estupro en establecimientos educacionales. Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación”, y se tuvo como consideración primordial el resguardo del interés superior del niño o niña.

Artículo 4°. - Este Protocolo tiene por objeto recopilar los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes (“NNA”) que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes.

Las actuaciones del Protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino a recopilar los antecedentes necesarios para poder determinar los cursos de acción a tomar, garantizando y resguardando siempre la integridad física y psicológica de NNA. Lo anterior es, sin perjuicio de las acciones que legalmente el Colegio se encuentra obligado a realizar en circunstancias específicas que se describen en este protocolo.



Artículo 5°. - Para abordar las situaciones de connotación sexual que afecten a los alumnos del Colegio, las autoridades del establecimiento asumen las siguientes responsabilidades:

- 1.- Escuchar y acoger el relato, priorizando siempre el interés superior del NNA.
- 2.- Mantener reserva de los hechos y personas involucradas.
- 3.- No actuar en forma precipitada o improvisada, debiendo en primer lugar, recurrir a las normas del presente Protocolo.
- 4.- No emitir juicios de valor anticipadamente sobre las posibles víctimas y victimarios.
- 5.- No minimizar o ignorar las situaciones de maltrato, no consentimiento y/o abuso.
7. El abordaje o los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, lo cual ocurre al observar una situación o al recibir un relato de la víctima o un tercero.

II. DEFINICIONES

Para la calificación de los hechos denunciados que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los conceptos siguientes y sus definiciones según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:

1.- **El abuso sexual.** Estas conductas son una forma grave de maltrato infantil. Implican la imposición a un NNA de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación de índole sexual, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el grave desamparo, abuso de la inexperiencia o ignorancia sexual, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Si bien existen distintas definiciones de **abuso sexual infantil**, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- b) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- c) Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas que se ejercen contra el cuerpo del menor.
- d) Cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima
- e) Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
- f) Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- g) Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- h) Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- i) Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
- j) Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.



2. Conductas de connotación sexual. Se entenderá por connotación sexual cualquier conducta que procure la excitación sexual del autor sin contacto corporal con la víctima, realizada contra niños y niñas menores de 14 años, y que se ejecute de las siguientes formas:

- a) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- b) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- c) exigencia de realización de acción de significación sexual delante del autor
- d) exigencia de envío, entrega o exhibición de imágenes o grabaciones de significación sexual
- i) Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
- j) Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

Si estas conductas son exigidas por personas mayores de 14 años, pueden ser constitutivas de delito, si se realizan mediante el uso de amenazas, engaño o abuso de la inexperiencia.

***No es función del colegio investigar el delito o juzgar a los involucrados, sino actuar oportunamente para proteger al alumno, denunciar los hechos y derivar lo antecedentes que tengan disponibles a las autoridades que correspondan, para el Lycée Antoine de Saint-Exupéry, siempre será Ministerio Público.**

Para abordar de mejor manera las situaciones de Agresiones Sexuales, se activará el presente protocolo cuando se produce, al menos una de las siguientes situaciones:

- a. El propio niño, niña o adolescente revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva. **(Relato de abuso sexual)**
- b. Un tercero (algún/a compañero/a del niño o niña afectada, una persona adulta) cuenta que un/a niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- c. El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un/a niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.
- d. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:
 - i. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
 - ii. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
 - iii. Lesiones físicas reiteradas y/o que **no** sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.

III. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Encargado de Convivencia Escolar o, en su lugar, el CPE (Consejero Principal de educación) del nivel de los alumnos involucrados.



IV. PROCEDIMIENTO

1. Activar protocolo de acción cuando recibe un relato de la posible víctima o testimonio de un tercero.
2. Informar en un plazo máximo de 24 horas al vicerrector académico a cargo del nivel y/o al Rector del establecimiento.
3. La Encargada de Convivencia recibe el relato descrito por el funcionario (si aplica).
4. La Encargada de Convivencia Escolar o CPE activa protocolo de investigación para recabar toda la información que permita aclarar la situación: presencia de indicadores de vulneración de derechos, comentarios de compañeros (registro de entrevista) y realizar el monitoreo y seguimiento del protocolo, asegurando el registro de cada etapa y medida que se aplique en resguardo de las posibles víctimas.
5. La Encargada de Convivencia o CPE y el vicerrector académico citan a los padres de los estudiantes involucrados por separado, comunicando los hechos denunciados. Se deja constancia en acta de reunión. Esta reunión deberá realizarse dentro de un plazo máximo 3 días hábiles, recibida la denuncia y podrá realizarse a través de una plataforma digital y/o presencial con la participación de ambos padres. Se dejará acta de dicha entrevista y se informará a los apoderados la obligación de denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, si él o la alumna posible víctima solicita al Colegio tiempo para contar personalmente a sus responsables legales sobre la situación, el colegio podrá dar un plazo máximo de 72 horas para que el propio(a) estudiante relate los hechos a sus padres o apoderados.
Esto solo se realiza cuando está identificado la posible víctima y/o victimario de la agresión cometida, en ningún caso el establecimiento indagará alumno por alumno averiguando y/o preguntando sobre su conocimiento en los hechos denunciados cuando no esté identificada alguno de los involucrados, ya que esto constituye una vulneración de derechos para dichos estudiantes al ser expuesto a dicha situación.
6. La encargada de Convivencia o la psicóloga es la responsable de efectuar un relato escrito de él o los menores involucrados ya sea redactando el relato del NNA o como testigos en los hechos. Esto en compañía del CPE u otro miembro del equipo psicosocial del Establecimiento. Al mismo tiempo, la psicóloga podrá solicitar al alumno un relato escrito de los hechos solo si desea exponer de esa manera la situación.
7. La encargada de Convivencia Escolar o CPE, realiza entrevistas a adultos, funcionarios y/o administrativos que puedan estar involucrados o ser testigos del hecho con la finalidad de obtener toda la información que permita aclarar la situación.
8. En el caso en que el presunto agresor fuera un miembro de la familia, se informará al apoderado que no esté involucrado en la sospecha de la agresión de abuso.
9. Se informará a las familias que en el caso que ellos rechacen realizar la acción correspondiente, el establecimiento se verá en la obligación de realizar la denuncia pertinente (Siempre al Ministerio Público).
 - a. **Será un representante del establecimiento quien realizará formalmente la denuncia ante el Ministerio Público, entidad que derivará el caso a la institución que estime pertinente. (Tribunal de familia, OPD u otra institución de protección a la infancia.**
 - b. **Será la encargada de convivencia escolar la responsable de completar el formulario del Ministerio Público.**
10. En un plazo total de 5 días hábiles, posteriores a las entrevistas con los apoderados, se realizará denuncia al Ministerio Público. El Colegio, representado por la Dirección, tiene la obligación legal de realizar la denuncia respectiva ante los organismos pertinentes cuando los antecedentes son suficientes y/o al menos estén identificados todos los involucrados en los hechos denunciados.



11. En caso de que en el relato se haya sindicado como presunto agresor a otro alumno del Colegio, la Dirección en compañía del Encargado de Convivencia Escolar y parte del equipo psicosocial, citarán a los padres de este niño/a y les informará también acerca de la situación. El colegio contará con 3 días hábiles para desarrollar esta entrevista.
 - a. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure el período de recolección de antecedentes y el Ministerio Público se pronuncie.
12. En el caso en que el presunto agresor fuere un empleado del establecimiento, el Rector tomará todas las medidas necesarias para proteger al niño. Del mismo modo, se aislará inmediatamente a dicho empleado de sus funciones hasta el final del procedimiento, y se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
13. En un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la denuncia, el Encargado(a) de Convivencia o CPE, convoca al Comité de vida Escolar con el fin de comunicar y analizar el caso sin entregar detalles explícitos, donde se establecen medidas de protección al estudiante afectado en la denuncia
14. En un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la denuncia, el encargado del proceso tomará contacto con la institución responsable del caso, indagando en estrategias de protección y reparación a utilizar con el/la estudiante afectado(a) y haciendo seguimiento al caso.

V. Disposiciones generales

El Encargado de Convivencia Escolar o quien esté llevando a cabo el presente Protocolo, deberá reunir los antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

1. Solicitar información a terceros o disponer cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento, registrándose fecha y participantes.
2. Se realizará solo una entrevista al NNA, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento sus derechos.
3. Si se observan señales físicas en el cuerpo del NNA, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de abuso sexual, la enfermera del Colegio o en su efecto, quien sea nombrado por la Dirección, debe acompañarlo al Centro Médico. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el Centro Médico y no el Colegio. Sólo deberá entregar información en caso de que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido. En forma simultánea, se contactará a los padres o apoderados del NNA para avisarle que será dirigido a dicho centro. **No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial.**
4. Al momento de realizar la denuncia, el Colegio podrá solicitar, con base en el artículo 109 letra a) del Código Procesal Penal, que se establezcan medidas de protección por parte de la Fiscalía, para prevenir hostigamientos, amenazas o atentados contra la posible víctima o su familia.
5. La negativa de un padre, madre o apoderado a prohibir una entrevista de esta naturaleza, será considerado como una obstrucción al proceso y se tomarán las medidas que Rectoría considere pertinentes según la gravedad de los hechos denunciados ya sea de manera interna como a través de las instituciones externas correspondientes.



6. Al recibir un relato y/o denuncia de una posible agresión sexual, el Lycée Antoine de Saint-Exupéry procederá a activar el presente protocolo y a entrevistarse con los alumnos involucrados siempre en presencia de una psicóloga. **No será necesaria la autorización de los padres o apoderados para conocer la versión y obtener el relato de los NNA.**
7. En caso de que la familia del alumno implicado no se presente a la reunión informativa, no responda los correos y/o llamadas del colegio, el Establecimiento procederá a efectuar la denuncia a la entidad respectiva según lo obliga la ley. Sin perjuicio de lo anterior, se insistirá, aunque fuera de plazo, en contactar a la familia e informarlos de la situación.
8. Si **el alumno denunciado es menor de 14 años**, las conductas no constituyen delito e implican solamente la adopción de medidas. En este caso se debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través del Ministerio Público.
9. Si **el alumno denunciado es mayor de 14 años**, esta conducta podría constituir un delito en razón de la edad del alumno y las características particulares de la situación ocurrida, por ello debe ponerse en conocimiento al Ministerio Público. Al momento de realizar la denuncia, el Colegio podrá solicitar, con base en el artículo 109 letra a) del Código Procesal Penal, que se establezcan medidas de protección por parte de la Fiscalía, para prevenir hostigamientos, amenazas o atentados contra la posible víctima o su familia, solicitando que el caso sea evaluado por la URAVIT respectiva.
10. El requerimiento de protección se efectúa ante el Poder Judicial y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña de manera rápida y efectiva. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección a la posible víctima.

V. MEDIDAS DE APOYO A LOS ALUMNOS

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure el procedimiento. Del mismo modo, se tomarán medidas de protección a la posible víctima, entre las cuales pueden encontrarse:

- **Medidas pedagógicas.** Se debe contemplar la comunicación con el/la profesor/a jefe del niño o niña afectada y la realización de un Consejo pedagógico, para acordar las estrategias formativas y didácticas a seguir, para resguardar a la presunta víctima y victimario.
- **Medidas disciplinarias.** Pensando en el resguardo de la posible víctima y victimario el establecimiento podrá cambiar de curso a los alumnos implicados u otras medidas que se acuerde con la familia de los involucrados.
- **Medidas psicosociales.** La psicóloga responsable del nivel, deberá realizar un seguimiento quincenal a los estudiantes involucrados, mantener informada a su jefatura de sus apreciaciones e informar de manera inmediata si percibe algún riesgo de salud mental. Al mismo tiempo, informará de manera inmediata al Encargado de convivencia y CPE, si existen indicadores de posible Bullying u otra situación escolar que vulnere sus derechos.



VI. Proceso de seguimiento

El Encargado de Convivencia Escolar o CPE mantendrá un seguimiento mensual de las acciones realizadas por la red de apoyo externa al Colegio. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito de cada acción realizada.

VII. Cierre protocolo y aplicación de medidas disciplinarias

Si como resultado de la investigación llevada a cabo por los órganos competentes externos al Colegio, el sospechoso resultare culpable de la Agresión Sexual en contra del alumno, se aplicarán las siguientes medidas:

- 1.- Si es un adulto miembro del Colegio, será desvinculado de la institución.
- 2.- Si es un alumno, se expulsará o cancelará su matrícula previo procedimiento sancionatorio.
- 3.- Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado y se restringirá el acceso a todas las instalaciones del establecimiento en ambas sedes de manera permanente.
- 4.- Si el agresor (alumno) no es considerado culpable por la entidad externa, **esto no significa ni implica que el relato sea falso** (a no ser que existan pruebas irrefutables). En estos casos se realizará un Consejo de Disciplina para determinar medidas disciplinarias, formativas y de reparación si se estiman pertinentes.

Toda persona que sea considerada por la ley culpable de una agresión sexual en contra de un estudiante, no podrá tener derecho a apelación en el Establecimiento y se tomarán las acciones señaladas en el punto 1, 2 y 3. Sin embargo, cuando no es declarado culpable y el Consejo de Disciplina toma medidas disciplinarias que implican una sanción contra el estudiante presuntamente agresor, éste podrá apelar a la medida establecida por el Consejo en un plazo máximo de 5 días hábiles, entregando una carta formal dirigida al Rector, argumentando los motivos de su apelación. Dicho documento además deberá ser respaldado con las firmas de los padres o apoderados del estudiante. El Rector y su equipo directivo contarán con un plazo de 3 días hábiles para dar respuesta formal a la solicitud del estudiante.